TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
AUTO No. 112

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad simple
Radicado	88-001-23-33-000-2023-00046-00
Demandante	Luis Carlos Flórez López
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -Decreto 0586 de 11 de agosto de 2023
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no de la demanda de nulidad presentada por el ciudadano Luis Carlos Flórez López en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

II. ANTECEDENTES

El ciudadano Luis Carlos Flórez López presentó demanda de nulidad en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con la finalidad que se declare la nulidad del Decreto 0586 de 2023, expedido por el Gobernador (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el cual se declara una situación de calamidad pública debido a los efectos adversos ocasionados por el cambio climático.

Por lo anterior, corresponde verificar si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en el artículo 171 ibídem.

III. CONSIDERACIONES

Competencia

El artículo 152 Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021 respecto a la competencia de los tribunales administrativos en primera instancia dispone lo siguiente:

> **ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA**. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
>
> 1. De la nulidad de actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.
>
> Igualmente, de los de nulidad contra los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos.
>
> (…)

Conforme a lo anterior, esta Corporación es competente para estudiar y dar trámite al presente medio de control comoquiera que el acto administrativo demandado fue expedido por una autoridad del orden departamental, como es el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a ordenar su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de nulidad.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado a la parte demandante.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia del proceso de la referencia, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO COPRUS

Magistrada

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd7752e92a783ecab5977d8202817d2f75a9fd34a273eed1895bbe51c78b8e1**

Documento generado en 24/10/2023 08:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica